

Bogotá D.C., 14 de abril de 2023

Respetada

Angélica Monsalve Gaviria

Fiscal Delegada ante Jueces de Circuito - Dirección Seccional Putumayo

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá D.C.

La Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) es una organización no gubernamental que defiende la libertad de expresión y promueve un clima óptimo para que quienes ejercen el periodismo puedan satisfacer el derecho de quienes viven en Colombia a estar informados. Bajo ese mandato, la Fundación hace seguimiento a los casos de periodistas que se encuentran en riesgo por el desarrollo de su oficio, que presentan trabas para acceder a información pública o que son víctimas de acoso judicial.

En el marco de esta misionalidad, la FLIP ha conocido varios reportes de mensajes públicos que usted ha emitido contra publicaciones sobre asuntos de interés público en los que usted se encuentra relacionada, particularmente respecto de el señor Rugeles, la Revista Semana y Caracol.

Durante el proceso de documentación, se observó que:

- En un trino del 24 de marzo de 2023, usted afirma que la información periodística divulgada por el señor Rugeles constituye el delito de injuria y, so pena de radicar una querrela, le exige disculparse o presentar las pruebas que sustenten sus afirmaciones.
- El 23 de marzo se refirió al reportaje [Fiscalía pidió investigar a la polémica fiscal Angélica Monsalve por casos de corrupción en la Unidad Nacional de Protección](#) de Revista Semana como "falacia".
- Finalmente, frente a Noticias Caracol y su investigación [Fiscal Angélica Monsalve se autoasignó un proceso de manera irregular: dice la Fiscalía](#), el 6 de abril de 2023 realizó afirmaciones que buscan desacreditar y cuestionar la labor periodística del medio, señalándoles de desinformar.

El motivo de preocupación para la FLIP surge con ocasión de su rol como funcionaria pública. Si bien ocupar un cargo público no implica que sus derechos fundamentales no puedan ser ejercidos, ni tampoco que pierda la titularidad u oportunidad de buscar su protección, es necesario que quienes fungen como tales tengan en cuenta dos reglas clave trazadas tanto por la Corte Constitucional, como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por un lado, el deber de tolerancia al que los funcionarios y servidores públicos están sujetos implica necesariamente que quienes influyen en asuntos de interés público "*se han expuesto voluntariamente a un escrutinio público más exigente*"¹. Por ello, ante opiniones incómodas o críticas,

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 129.


no es posible cercenar el espacio de debate con los medios de comunicación y quienes ejercen el periodismo, inclusive en los escenarios digitales. Por esta razón, la Corte Constitucional ha dicho que los servidores y funcionarios públicos deben hacer uso cuidadoso de estos espacios, pues *“genera una mayor responsabilidad, dada la importancia que para la opinión pública presentan sus declaraciones”*².

Por el otro, que quienes ocupan cargos públicos ejerzan su libertad de expresión dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley con mayor prudencia. Según la Corte Constitucional, *“existen ciertas limitaciones para el ejercicio de libertad de expresión de los funcionarios del Estado, cuando lo hacen como autoridades públicas. Lo anterior, puesto que al pronunciarse como una autoridad pública no están ejecutando “la simple libertad de expresión reconocida en general a los ciudadanos”, sino que están utilizando un medio legítimo para el ejercicio de la autoridad pública”*³.

En consecuencia, acudir a escenarios judiciales o apelar a discursos de descrédito en contra de la prensa representa una grave afectación para quienes ejercen su libertad de expresión con objetivos periodísticos y de información, máxime sobre asuntos de interés general. Como funcionaria pública, sobre usted recae un deber de respeto que le exige abstenerse de realizar acciones - en este caso, publicaciones en redes sociales - que pongan en entredicho garantías fundamentales de la libertad de expresión, como lo son la libertad de información o la libertad de prensa, y que son claves para alimentar el debate público y garantizar altos niveles de información en una sociedad democrática como lo es Colombia.

Estos son los motivos por los cuales desde la FLIP buscamos invitarle a reflexionar sobre el impacto que tienen sus declaraciones y, contrario a promover actitudes de intolerancia y desinformación contra la prensa, fomentar la pluralidad de información y el libre flujo de la misma para la realización de los debates sobre los temas que inquietan a la sociedad, ayudando de manera decisiva a la construcción de la opinión pública⁴, la participación ciudadana y la creación de un ambiente óptimo, tolerante y libre de discriminación para la prensa.

Cordialmente,



JONATHAN BOCK

Director Ejecutivo

Fundación para la Libertad de Prensa - FLIP

² Corte Constitucional. Sentencia T-124 de 2021. MP. Diana Fajardo Rivera.

³ Corte Constitucional. Sentencia T-466 de 2016. MP. Alejandro Linares Cantillo.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-066 de 1998. MP. Eduardo Cifuentes Muñoz.